



Quarenta maravedis.

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y OCHO.

Valencia a trece de Mayo de mil ochocientos y once.

Para este año de 1812

haberlo en el dimito y comprehension del sitio que queda
signado para depurar lo cierto y poder dar satisfaccion legi-
tima a este publico ha de ser el privativo Cargo de esta
Junta de Abastos la intervencion de la falta sabiendose
ra ello de los medios que su integridad y justificacion es
por oportunos; y si de las gestiones q. para su consecucion p-
nque no presubrase prueba legitima y legal de que hay e-
tencia del mismo en alguno de los puntos q. quedan señalados
verificado que sea este extremo se ha de exigir mancomun-
madam. a los panaderos la multa de cinquenta ducados
que se aplica tambien los castros del Hospital de esta villa
3.º En el cargo de los mismos panaderos el tener pan co-
do de buena Calidad y en los terminos que resulten de
cargas, ensayos, y anexos que se practiquen en los pue-
ros publicos que se les señalare. Lode salia el sol en to-
do el año hasta el que de Animas; cuya cobijacion ha de
ser en mayoreces sin intermision la mas leve por tpo.
espacio, de doce meses naturales dando el principio
el dia de la fha, y si adviniere falta de pan, sucedien-
do en una hora, se le ha de exigir la multa de seis
do. cada uno, bajo dha mancomunacion

4.º Para la seguridad y resultados de la obligacion en
que quedan constituidos los panaderos han de prestar
estos la fianza hasta cantidad de quince mil rs. en
caso de embargo de sus bienes en esta Jurisdiccion

